



CONTRATO ADPM-21-07-2026

Contrato relativo al “**Servicio de impermeabilización en el techado de concreto del mercado municipal de Chicontepec, Veracruz**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona física **C. Beatriz Aburto Gabriel**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPM-21-07-2026
Características de la compra:	Servicio de impermeabilización en el techado de concreto del mercado municipal de Chicontepec, Veracruz
Nombre DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:	C. Beatriz Aburto Gabriel.
Domicilio:	Domicilio En 1ra Priv. De Felipe Aburto Muñoz, Núm. Ext. 1, Col. Centro, Rafael Lucio, Veracruz De Ignacio De La Llave. C.P. 91315
R.F.C.:	AUGB870218RS4
Subtotal:	\$65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).
I.V.A:	\$10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total:	\$75,400.00 (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
Forma de pago:	Transferencia Bancaria
Fecha de suscripción del contrato:	15 de julio del 2026.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360 fracción III, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, “**LEY DE ADQUISICIONES**”

SEGUNDO. – Que con fecha 06 de julio del 2026, mediante oficio s/n, el **C. Gonzalo Martínez Martínez**, en su carácter de Jefe del Departamento del Mercado Municipal del H. Ayuntamiento



de Chicontepec, Veracruz, solicito la impermeabilización del techo de concreto en el área del Mercado Municipal, con el propósito de brindar mantenimiento preventivo a las instalaciones.

TERCERO. – Que con fecha 13 de julio del 2026, la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la **C.P. Maribel Cazares Vital**, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para poder efectuar el gasto correspondiente al **PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE IMPERMEABILIZACION EN EL TECHADO DE CONCRETO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.**, solicitando un monto máximo de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el importe al valor agregado I.V.A.

CUARTO. - Para cubrir la presente contratación la **C.P. Maribel Cazares Vital**, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 14 de julio del 2026, autorizó un monto máximo de \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal, la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. **MC18501017C8**.
- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 56, 57 y 58 de la “**LEY DE ADQUISICIONES**”.



II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) La **C. Beatriz Aburto Gabriel**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **ABGBBT87021830M700** y con número de folio **3283071846237**.
- b) Que la **C. Beatriz Aburto Gabriel**, se encuentra debidamente inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal Contribuyentes **AUGB870218RS4**.
- c) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en 1ra Priv. De Felipe Aburto Muñoz, Núm. Ext. 1, Col. Centro, Rafael Lucio, Veracruz De Ignacio De La Llave. C.P. 91315
- d) Que cuenta con su alta ante el padrón de proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de la misma vigencia al 31 de diciembre del 2026
- e) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribirse el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- f) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la ley de adquisición y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.
- g) Que cuenta con el bien de otras obras de ingeniería civil u obra pesada y la capacidad para suscribir el presente contrato y que su voluntad obligarse a los términos del presente instrumento legal.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato el "Servicio de impermeabilización en el techado de concreto del mercado municipal de Chicontepec, Veracruz".

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – El subtotal del presente contrato es por la cantidad de **\$65,000.00** (Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), más el I.V.A de **\$10,400.00** (Diez Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$75,400.00** (Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).



TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - El pago se efectuará mediante transferencia electrónica al día hábil siguiente de la conclusión de los trabajos y la presentación de la factura por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será de 10 días hábiles, concluyendo a más tardar el día 29 de julio del presente año, fecha límite en la cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar el servicio solicitado a entera y completa satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere a la Clausula Tercera, a nombre de MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

SEXTA. -LUGAR DEL SERVICIO. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a realizar los trabajos de impermeabilización en el inmueble el mercado municipal ubicado en Av. Adolfo López Mateos, frente al palacio municipal s/n, col centro, Municipio de Chicontepec, Veracruz.

SEPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", señala los siguientes datos bancarios para su pago.

NOMBRE. BEATRIZ ABURTO GABRIEL

BANCO. BANAMEX

NÚMERO DE CUENTA. 70233073707

CUENTA CLAVE. 002840702330737075

RFC: AUGB870218RS4

OCTAVA. - COMPROMISO. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es responsable de los daños y de perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en el servicio de impermeabilización de techado en el mercado municipal, dejando sin responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - INTRANSFERIBILIDAD. - **"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.



DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**; por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega del servicio del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA SEGUNDA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso que no entregue el servicio, objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.



DECIMA CUARTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se registrará por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que le corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **15 días de julio 2026.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS.”

C. BEATRIZ ABURTO GABRIEL.

“EL MUNICIPIO”

MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.

LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

“TESTIGOS”

LIC. ROSALBA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURÍDICA Y VOCAL I DEL SUBCOMITÉ DE
ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y
PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.